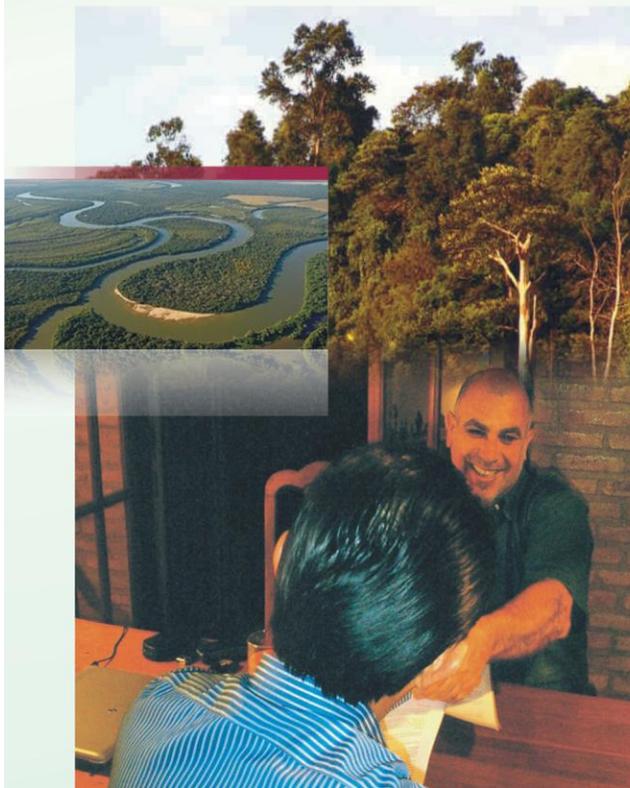
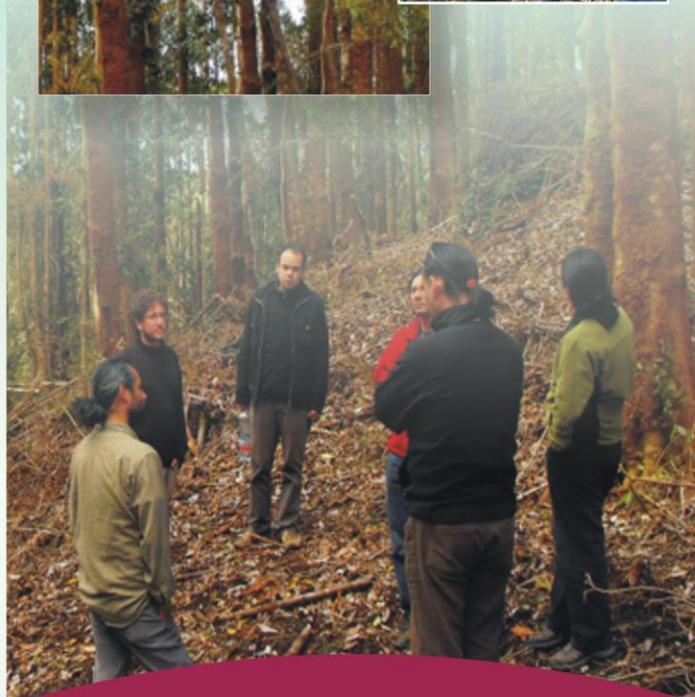


## ¿QUÉ SUCEDE SI EL REPRESENTANTE SE EXCEDE EN SUS FUNCIONES?

Los actos celebrados por el “representante” (apoderado) excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido o violándolas es ineficaz con relación al “representado” (titular).

Por tanto, el “representante” deberá regirse a lo señalado en el Poder que se le otorga, el **exceso en las facultades conferidas** es de su entera responsabilidad, pudiendo ser sancionado por infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que ésta pudiera generar.



Ministerio de Agricultura

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

Proyecto PD 421/06 (F) “Fortalecimiento de la cadena productiva de la madera proveniente de concesiones forestales y otros bosques bajo manejo forestal”

## EL OTORGAMIENTO DE PODER EN EL TEMA FORESTAL



Cámara Nacional Forestal – CNF

Jr. Ramón Dagnino 369,  
Jesús María, Lima  
Telf. (51-1) 651-6197  
Fax (51-1) 628-8869  
e-mail: [cnf@cnf.org.pe](mailto:cnf@cnf.org.pe)

CNF – Pucallpa  
Jr. Libertad 218 - 222  
Tel. 061- 570381

CNF – Pto. Maldonado  
Jr. San Martín FONAVI G-1  
Tel. 082-572315

[www.cnf.org.pe](http://www.cnf.org.pe)

Proyecto PD 421/06(F)  
“Fortalecimiento de la cadena productiva de la madera proveniente de concesiones forestales y otros bosques bajo manejo forestal”

2010

## ¿EN QUE CONSISTE EL OTORGAMIENTO DE PODER?

Consiste en la representación, de una persona llamada “representante” en actos jurídicos en nombre de otra denominada “representado”.

### ¿Cuántas clases de representación existen?

- 1. Representación Legal:** Es la que poseen los gerentes, administradores de empresas y otros.
- 2. Representación Voluntaria;** Es la que otorgan los titulares de predios agrícolas, concesionarios forestales o cualquier persona a favor de otra.

## ¿CÓMO SE OTORGA EL PODER?

**La representación se otorga mediante un poder general y/o especial:**

- El Poder General sólo comprende los actos de administración.
- El Poder Especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido.

## ¿EN QUÉ NORMATIVIDAD SE ESTABLECE LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES?

La normatividad donde se establecen los mecanismos requisitos y las clases están en el Código Civil, específicamente en los artículos 145°, 155°, 160°, 161° y en concordancia con el artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil.

El Poder que se otorgue especificará **literalmente** las facultades que tendrá el representante (apoderado).

El otorgamiento de **facultades especiales** se rige por el principio de literalidad

Es decir, no se presume la existencia de facultades especiales que no hayan sido conferidas explícitamente.

## ¿QUÉ SE DEBE HACER SI NO SE PUEDE REALIZAR LOS TRÁMITES DE MANERA PERSONAL?

*Si no puede realizar sus trámites en forma personal ante cualquier institución pública y/o privada, debe hacer lo siguiente:*

- *Otorgar Poder Especial a una tercera persona de su confianza.*
- *Este Poder debe especificar explícitamente los trámites que realizará su representante (apoderado) y el tiempo destinado para ello.*

## ¿CUÁLES SERIAN LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER EN EL TEMA FORESTAL?

### REQUISITOS:

- El “representado” (concesionario o titular de permiso) y el “representante” (apoderado) deben ser mayores de edad y portar su documento de identificación (DNI).
- Otorgar Poder Fuera de Registro o mediante Escritura Pública para posterior inscripción en RR.PP.
- Realizar estos trámites ante un Notario Público o, en su defecto, ante un Juez de Paz Letrado en caso no exista notario.
- El Poder que se otorga debe especificar las facultades que se otorgan.
- De preferencia debe ser un Poder fuera de Registro, ante Notario o Juez de Paz Letrado.

